

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 762334089 001-2018-00176-02

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia secretarial que antecede, se observa que existió error al momento de notificarse por estados, las providencias que admitieron la apelación de la sentencia y que posteriormente declaró desierto el recurso por falta de sustentación, el error se produjo al haberse registrado las actuaciones sobre el radicado No. 760014003001201800176-01, siendo que el verdadero radicado de este proceso es el No. **762334089 001-2018-00176-01**.

Para corregir dicho yerro, se procedió a eliminar el radicado incorrecto (760014003001201800176-01), sin embargo, al intentar registrar en el sistema web siglo XXI, el radicado que realmente corresponde al proceso, esta labor no fue posible, dado que el mismo radicado ya existía, para solucionar el conflicto, en este Juzgado se le asignó el No. **762334089 001-2018-00176-02**.

Por tal motivo, se procedió a consultar en el sistema de búsqueda el radicado original de este expediente, arrojando como resultado que el trámite de apelación de sentencia ya había sido conocido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, tal y como se observa en los siguientes pantallazos:

Incluso, de la misma búsqueda se logró constatar que la apelación fue resuelta para agosto del año 2022, situación que permitía inferir que el expediente remitido por el Juzgado Promiscuo de Dagua Valle, no tiene pendiente por resolver ninguna actuación judicial y mucho menos, no podría volverse a decidir sobre la segunda instancia de la

Referencia: Verbal Pertenencias

Cuantía: Menor

Demandante: YAMILETH VILLEGAS RODRÍGUEZ

Demandado: ANA NIVIETH QUINTERO ZAPATA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 762334089 001-2018-00176-02

sentencia apelada, pues tal y como se muestra en el siguiente pantallazo, dicho trámite ya fue resuelto:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-08-22	Salida del proceso	Se devuelve expediente al Juzgado de Origen con Sentencia. DM			2022-08-22
2022-08-22	Constancia secretarial	Repartido. Asist. Jud			2022-08-22
2022-02-12	Fijación estado	Actuación registrada el 12/08/2022 a las 13:48:26.	2022-08-16	2022-08-16	2022-08-12
2022-02-12	Sentencia confirmada	confirma fallo			2022-08-12
2022-08-09	Constancia secretarial	Proyecto a despacho			2022-08-09
2022-08-04	Constancia secretarial	Repartido. Sust.			2022-08-04
2022-07-25	Traslado C.G.P 5 Días		2022-07-27	2022-08-02	2022-07-25
2022-03-04	Constancia secretarial	Repartido. Sust			2022-03-04
2022-03-03	Recepción memorial	sustentación recurso y alegatos 20220302			2022-03-03
2022-02-18	Fijación estado	Actuación registrada el 23/02/2022 a las 20:15:26.	2022-02-24	2022-02-24	2022-02-23
2022-02-18	Auto admite recurso apelación				2022-02-23
2022-02-19	Constancia secretarial	Auto a despacho			2022-02-19
2022-02-10	Constancia secretarial	Para su Revisión. Sust			2022-02-10
2022-02-10	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 10/02/2022 a las 13:31:04	2022-02-10	2022-02-10	2022-02-10

Por tal motivo, resulta necesario dejarse sin efecto las providencias de fechas 12 de mayo y 31 de mayo de 2023, pues el trámite de apelación había sido resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Valle del Cauca. Y en tal orden, deberá rechazarse de plano el recurso de apelación remitido por el *A quo*, quien deberá organizar su expediente y aclarar la razón por la cual, emitió un nuevo auto con el que se concedía la apelación de su sentencia (Auto interlocutorio 464 del 4 de mayo de 2023, emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua.).

Finalmente, se debe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 15-10443 DE 2015 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura: “ART. 6º—*Reparto en caso de concentración de apelaciones. Cuando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de estas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o magistrado, o al juez o magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes*”. Por lo tanto, en caso de que se encontrará pendiente por resolver alguna alzada, el trámite deberá ser remitido al Juzgado que conoció una apelación anterior, para el caso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos las providencias de fecha 12 de mayo y 31 de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Referencia: Verbal Pertenencias

Cuantía: Menor

Demandante: YAMILETH VILLEGAS RODRÍGUEZ

Demandado: ANA NIVIETH QUINTERO ZAPATA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 762334089 001-2018-00176-02

SEGUNDO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación en contra de la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2021, concedida por Auto de fecha 4 de mayo de 2023, providencias emitidas por el Juzgado Promiscuo de Dagua, dado que según consulta de procesos de la pagina web de la Rama Judicial, la apelación de sentencia fue resuelta el 12 de agosto de 2022.

TERCERO: CONMINAR al Juzgado Promiscuo de Dagua, a que aclare la providencia del 4 de mayo de 2023, emitida por ese mismo Juzgado, teniendo en cuenta, que la apelación de sentencia fue resuelta por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en el mes de agosto de 2022.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, por secretaría devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **102** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e629d971f98a60989dc86253fe0d78d892ed476e8ed5f510111cb010a37c477b**

Documento generado en 16/06/2023 11:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>